

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 025 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 315 DE 2013, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2015, Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a través de la Resolución No. 321 del 07 de mayo de 2019, renovó por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No.315 de 2013, a la sociedad **PUERTO PIMSA S.A.**, con NiT 800.181.114-9, representada legamente por Alonso Benítez Bonito, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.195.371, para la actividad de almacenamiento a graneles secos que generan emisiones por fuente fija. (operación de muelles fluviales, manejo de carga importada y exportación). El permiso emisiones se renovó por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, y aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones y emisiones.

El precedente acto administrativo fue notificado en el 12 de julio de 2019, ejecutoriada el 26 de julio del año 2019.

Que con el radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, ENT - BAQ 001103 del 05 de febrero de 2024, el señor Alonso Benítez Bonito, identificado con cedula de ciudadanía No.72.195.371, presentó solicitud de renovación del permiso de emisiones dentro del plazo que confiere la Ley, es decir con una antelación no inferior a 60 días del vencimiento del término indicando que no existen cambios en la actividad que generan las emisiones.

Igualmente, allegan a la solicitud el Informe de Estado de Emisiones Atmosféricas IE-1, el cual se entiende presentado bajo la gravedad de juramento, en atención a lo reglado en los artículos 2.2.5.1.7.14 y 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, el contenido de la Resolución No. 1351 de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución No. 00860 del 22 de noviembre de 2013, de la CRA, por medio de la cual se adoptó el mentado formulario.

Que la sociedad **PUERTO PIMSA S.A**, comunicó que recibe notificaciones físicas en la dirección: Km 3 vía Malambo Sabanagrande, Parque Industrial Malambo PIMSA y/o en el correo electrónico: gerencia@puertopimsa.com.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación por segunda vez del permiso de emisiones renovado con

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **025** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 315 DE 2013, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

la Resolución 321 de 2019, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- De la renovación del permiso de emisiones atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

...(...)

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 025 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 315 DE 2013, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con lo señalado en la Resolución 321 de 2019, que renueva dicho permiso se registra al usuario como MODERADO IMPACTO.

Que de conformidad con el artículo señalado se definen como:

“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 025 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 315 DE 2013, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

EVALUACIÓN	TABLA 22. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	3	0.10	0	0	1,241,830
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	12	0.40	0	0	4,078,109
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	12	0.43	0	0	3,621,003
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	9	0.33	0	0	2,906,307
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	9	0.30	0	0	2,181,245
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									14,028,494
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,628,494
Costo de Administración (25%)									3,657,123
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									18,285,617
VALOR TARIFA UVT									389

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (**COP \$18.285.617**) por concepto de evaluación ambiental al Permiso de Emisiones Atmosféricas y el plan de contingencia para los sistemas de emisiones, de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **PUERTO PIMSA S.A.**, con NiT 800.181.114-9, representada legamente por el señor Alonso Benítez Bonito, identificado con cedula de ciudadanía N072.195.371, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 025 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 315 DE 2013, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (**COP \$18.285.617**), por concepto de evaluación ambiental a la renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución No.315 de 2013, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor Alonso Benítez Bonito, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.195.371, representante legal de la sociedad **PUERTO PIMSA S.A.**, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: Km 3 vía Malambo Sabanagrande, Parque Industrial Malambo PIMSA y/o en el correo electrónico: gerencia@puertopimsa.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **PUERTO PIMSA S.A.**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

22 FEB 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0803-062
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista²⁵
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica. Profesional Especializado

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332